

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe diputado **Jorge Gaviño Ambriz**, en mi carácter de Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, apartado A, numeral 1 y 2, y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5° fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7° fracciones VIII y X, 100 fracciones I y II, y 101 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de esta honorable Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA SOLICITAR MUY RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO QUE RESPECTA A LA CERTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DE MEDICIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 7 de junio de este año, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la "Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México".

SEGUNDO. El artículo 34 de dicha normatividad, establece:

"Artículo. 34.- Las sanciones por infracciones en materia de tránsito establecidas en la fracción XVIII del artículo 28 de esta Ley, serán a través de multa, amonestaciones, cursos en línea, sensibilización presencial, cursos, talleres, trabajos a favor de la comunidad, remisión de vehículos a depósito y puntos de penalización a la licencia, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

En lo que respecta a los instrumentos tecnológicos de medición que sean utilizados para el levantamiento de infracciones, estos deberán de ser calibrados conforme a las especificaciones del fabricante, y debidamente certificados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización por un ente certificador acreditado ante la entidad Mexicana de Acreditación, o bien por el Centro Nacional de Metrología..."



CONSIDERANDO

PRIMERO.El artículo quinto transitorio de la Ley de Cultura Cívica previamente, señala:

“QUINTO. Las autoridades administrativas tendrán un plazo de ciento veinte días para desarrollar el sistema para atender el procedimiento administrativo vía electrónica por infracciones en materia de tránsito; así como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34.”

SEGUNDO. Es de suma importancia conocer el estado que guarda el cumplimiento de lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, toda vez que los instrumentos tecnológicos a los que se refiere, se utilizan como medio de prueba para el levantamiento de infracciones.

Con base en lo anterior se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDODE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. PARA SOLICITAR MUY RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE MOVILIDAD Y DE SEGURIDAD CIUDADANA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO QUE RESPECTA A LA CERTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS TECNOLÓGICOS DE MEDICIÓN, QUE SON UTILIZADOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE



Diputado **Jorge Gaviño Ambriz**
Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática (PRD)